

ATP/016

Valparaíso, 29 de abril del 2025

H. Diputado
Sr. Diego Ibáñez Cotroneo
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Cámara de Diputadas y Diputados
Presente

Ref.: Of. CTSS 374/13/2025

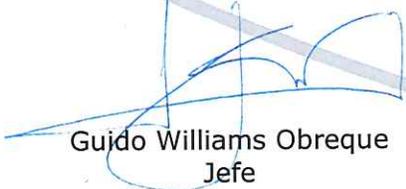
De mi consideración:

Junto con saludarlos cordialmente, en respuesta a lo solicitado en oficio de referencia. La sección de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional pone a disposición de la Presidencia e integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el siguiente informe BCN:

➤ **"Contrato de trabajo para salvavidas Casos de Argentina, España y Estados Unidos (California)."**

Este ha sido elaborado por profesionales de Asesoría Técnica Parlamentaria (ATP), de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Esperamos que la información y el análisis les sean de utilidad.


Guido Williams Obreque
Jefe

Asesoría Técnica Parlamentaria
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

GWO/jra.
c.c.: Archivo.

Sede Valparaíso - Chile
Edificio del Congreso Nacional
Victoria s/n, Piso 3
Fono (56) 32 226 3100

Sede Santiago- Chile
Compañía 1175
Huerfanos 1117. Of. 221
Fono (56) 22 270 17100

comunicaciones@bcn.cl
www.bcn.cl



Contrato de trabajo para salvavidas

Casos de Argentina, España y Estados Unidos (California).

Autora

Daniela Santana Silva
Email: dasantana@bcn.cl

Comisión

Elaborado para la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Diputadas en el marco del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para incorporar el contrato de trabajo de salvavidas (Boletín N° 16.652-13)

N° SUP: 145703

Resumen

El proyecto de ley Boletín 16.652-13 propone incorporar en el Código del Trabajo una regulación especial para los contratos de salvavidas, buscando condiciones laborales claras y seguras que reconozcan su labor especializada y promuevan el turismo seguro.

De la revisión de la legislación de Argentina, España y Estados Unidos sobre la materia podemos concluir lo siguiente:

- Los tres países revisados coinciden en la necesidad que los salvavidas cuenten con una formación específica en rescate acuático y primeros auxilios para el ejercicio de su actividad.
- Argentina y España cuentan con marcos regulatorios nacionales, mientras que en Estados Unidos la regulación depende en gran medida de cada estado.

Así, Argentina cuenta con la Ley Nacional 24.729 que regula el ejercicio de los guardavidas y establece la obligación de contar con un título habilitante, otorgado por organismos competentes, así como figurar en el Registro Nacional Público de guardavidas. La ley enfatiza la responsabilidad de los empleadores para garantizar la seguridad para el desarrollo del trabajo de los guardavidas.

Por su parte, en España la regulación específica para este tipo de contrato laboral se encuentra en el Convenio Colectivo Estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas. En este convenio los socorristas se clasifican en diferentes niveles según las características de las instalaciones acuáticas. Los socorristas deben estar certificados por los organismos competentes y tienen la obligación de cumplir con una serie de tareas y protocolos específicos.

- A diferencia de la normativa Argentina, en España las normas se centran en los derechos y obligaciones laborales, la seguridad laboral y la estructura organizativa dentro del marco del trabajo en piscinas y parques acuáticos.
- Diferente es el caso de Estados Unidos, donde no existe a nivel federal una normativa general que regule a los guardavidas. Si existe la *United States Lifesaving Association* que emite directrices dirigidas a empleadores sobre los requisitos y el equipamiento necesario. A nivel estadual, en California existe una ley que exige que los salvavidas en piscinas y playas públicas estén certificados en primeros auxilios y RCP, y que esta formación sea actualizada periódicamente. La regulación de los salvavidas en playas de aguas abiertas y en piscinas públicas está regulada por el Código de Salud y Seguridad, y se establece que los salvavidas deben estar dedicados exclusivamente a la supervisión de la seguridad en el agua.

Los tres países revisados coinciden en la necesidad de una formación específica en rescate acuático y primeros auxilios. La principal diferencia radica en la forma en que se organiza la legislación. Argentina y España cuentan con marcos regulatorios nacionales más definidos, aunque con variaciones a nivel local en Argentina, mientras que en Estados Unidos la regulación depende en gran medida de cada estado.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputadas y Diputados, el presente informe analiza los principales aspectos relacionados con el contrato de trabajo de los salvavidas: los requisitos para desempeñar esta función, los derechos y obligaciones de quienes la ejercen, las responsabilidades del empleador, así como la autoridad competente para aplicar las disposiciones correspondientes.

La primera parte del informe aborda la regulación del contrato de trabajo de salvavidas en el proyecto de ley, Boletín N° 16.652-13, y la segunda parte aborda la regulación de las condiciones laborales de quienes se desempeñan como salvavidas en Argentina, España y Estados Unidos.

La elección de países se funda en el hecho que los países escogidos dan cuenta de distintas formas de regular el contrato de trabajo de salvavidas, ya sea mediante un contrato especial regulado por ley, o por vía de un Convenio Colectivo, o regulado a nivel estatal.

Para elaborar este informe, se han consultado distintas fuentes de información, entre ellas, la legislación pertinente, la información disponible en las páginas web de los países que comprende este informe, así como las principales disposiciones del Boletín N° 16.652-13.

El tema que aborda este documento y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, el plazo de entrega convenido y la información disponible. No se trata de un documento de carácter académico, sino que se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Los destacados y las traducciones son propias.

I. Proyecto de ley para incorporar el contrato de trabajo de salvavidas en el Código del Trabajo

Con fecha 29 de enero de 2025 ingresó la moción parlamentaria del proyecto (Boletín N°16.652-13) que busca incorporar en el Código del Trabajo una regulación especial para el contrato de trabajadores y trabajadoras salvavidas en espacios acuáticos, con el fin de establecer condiciones laborales claras, seguras y acordes a la naturaleza especializada de su labor, fortaleciendo su profesionalización y contribuyendo a la seguridad de los usuarios y al desarrollo del turismo seguro en el país.

Durante su primer trámite legislativo en la Cámara de Diputadas y Diputados, el proyecto recibió diversas indicaciones, incluyendo una indicación sustitutiva presentada por el Presidente de la República en abril de 2025. Esta última fue aprobada en la sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara Baja el 14 de abril de 2025.

Con fecha 23 de abril, la Sala de la Cámara aprobó en general el proyecto. Sin embargo, por ser objeto de indicaciones, la iniciativa volverá a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para un segundo informe (CDD, 2025).

El texto aprobado busca incorporar un nuevo artículo 23 ter al Código del Trabajo (CT), reconociendo de forma explícita a los trabajadores salvavidas las personas naturales cuya labor consiste en vigilar y rescatar a bañistas en espacios públicos o privados como playas, ríos, lagos, embalses y piscinas (artículo 23 ter, inciso primero). Dicho contrato se regirá por las normas generales del CT, sin perjuicio de las normas dictadas por la autoridades marítima y sanitaria en el marco de su competencia. Sin

embargo, se aclara que esta normativa no puede vulnerar los derechos laborales fundamentales, que son irrenunciables (artículo 23 ter, inciso primero, en relación con el artículo 5 del Código del Trabajo).

1. Requisitos para desempeñarse como salvavidas

Para desempeñarse como salvavidas, las personas deberán certificar sus competencias en el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales -regulado en la Ley N°20.267- y además, cumplir con los requisitos que puedan establecer autoridades tales como la Autoridad Marítima o las entidades a cargo de balnearios y piscinas públicas o privadas, según corresponda (artículo 23 ter, inciso segundo). En virtud de ello, las personas que desempeñen esta actividad deben tener conocimientos y habilidades en áreas como gestión de emergencias, primeros auxilios, uso de elementos de protección personal y dispositivos de salvamento (artículo 23 ter, inciso segundo).

2. Obligaciones de empleadores

Los empleadores tendrán la obligación de garantizar condiciones adecuadas de salud y seguridad, capacitar a los trabajadores en el uso de las zonas de baño y cumplir con la normativa de condiciones sanitarias y ambientales exigidas en todo lugar de trabajo (artículo 23 ter, inciso tercero).

Para piscinas y playas que funcionen en temporadas de verano, se establece la obligación de contratar al personal salvavidas necesario, de acuerdo con lo que exijan las autoridades competentes, por un período mínimo de tres meses. Esta exigencia no aplica para casos de reemplazo por incapacidad laboral del personal ya contratado (artículo 23 ter, inciso cuarto).

Finalmente, en el caso de estos contratos estacionales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo, que regula los contratos por temporada (artículo 23 ter, inciso cuarto).

II. Contrato de trabajo especial para salvavidas en la legislación extranjera

1. Argentina

La Ley N° 27.155 sobre el ejercicio profesional de los **guardavidas**, fue adoptada en Argentina en 2015 y tiene como objetivo regular integralmente esta actividad, estableciendo los requisitos para la formación y habilitación profesional, los derechos y obligaciones tanto de los guardavidas como de sus empleadores, así como las condiciones de seguridad en los ambientes acuáticos. Además, crea un Registro Nacional Público de Guardavidas y promueve acciones de preservación del entorno acuático (artículo 1).

Se establece que las relaciones laborales de los guardavidas se regirán no solo por esta ley, sino también por la Ley de Contrato de Trabajo, convenios y acuerdos colectivos y demás normas laborales complementarias (artículo 2).

En el artículo 3, la ley define a las personas guardavidas como:

(...) la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

La normativa define esta actividad como de alto riesgo (artículo 4). El ámbito de aplicación se extiende a todo ambiente acuático del país, abarcando tanto espacios naturales como artificiales (artículo 5). Asimismo, se incluyen definiciones clave que orientan la aplicación de la ley, como “ambiente acuático”, “área de responsabilidad”, “primeros auxilios de emergencia”, entre otras (artículo 6).

a) Derechos y obligaciones del guardavida

Entre las principales obligaciones de los guardavidas se encuentran: prevenir situaciones de riesgo, actuar en emergencias, aplicar técnicas de rescate, mantener en buen estado su equipo, y desempeñarse con profesionalismo. También se espera que actúe como promotor del cuidado del ambiente acuático y de la profesión (artículo 7).

En cuanto a sus derechos, la ley le garantiza una jornada máxima de seis horas, condiciones adecuadas para el desempeño de su labor (infraestructura, equipos, servicios médicos, entre otros), así como acceso a capacitación y perfeccionamiento profesional (artículo 8).

b) Requisitos para desempeñarse como salvavidas

Para poder ejercer, los guardavidas deben haberse **formado en instituciones oficialmente reconocidas**. Los requisitos para ser habilitado incluyen: ser mayor de edad, contar con título habilitante, presentar certificado de aptitud psicofísica y obtener la libreta de guardavidas (artículo 9).

Quienes ya ejercían la profesión antes de la entrada en vigor de esta ley podrán ver reconocidos sus títulos anteriores. Sin embargo, todos deben cumplir con una reválida anual obligatoria mediante una prueba de suficiencia física para mantener vigente su habilitación (artículo 9).

La ley crea el **Registro Nacional Público de Guardavidas**, cuyo propósito principal es controlar el cumplimiento de la ley y organizar la información profesional del sector (artículo 13). Este registro tendrá a su cargo la inscripción de títulos y certificados, la emisión de la libreta habilitante, y la promoción de actividades de formación, investigación y cooperación con organismos nacionales e internacionales.

c) Obligaciones del empleador

La ley impone múltiples obligaciones a los empleadores que contraten guardavidas. En primer lugar, deben realizar los **aportes previsionales** correspondientes y comunicar a la autoridad competente, con antelación, la nómina del personal para la temporada que cuente con la documentación actualizada y que cumplan con los requisitos reglamentarios exigidos por la ley (artículo 10).

También deben garantizar **condiciones seguras para el desarrollo del trabajo**, incluyendo espacios adecuados para descanso y vestuario, acceso a servicios médicos, equipos de rescate actualizados, y

formación anual para el personal. Además, están obligados a respetar la normativa sobre concursos públicos o bolsas de trabajo, según corresponda (artículo 10).

La cantidad de guardavidas por área de cobertura será establecida por reglamento y convenios colectivos, en función de las características del espacio acuático (artículo 11). Igualmente, deberán respetar el escalafón profesional y las jerarquías internas establecidas por norma o por convenio (artículo 12).

d) Autoridad de aplicación

De acuerdo con el Decreto 260/2021 que aprueba el reglamento de la ley N°27.155, la autoridad de aplicación de dicha ley es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (artículo 2). El Decreto faculta a dicho Ministerio para que dicte normas aclaratorias o complementarias que sean necesarias para la aplicación de la ley (artículo 2)

2. España

En España no existe legislación particular para los contratos de personas que trabajan como salvavidas. Sin embargo, hay algunas comunidades autónomas que regulan esta situación.

i) Comunidad Autónoma de Andalucía

A través del Decreto-ley 12/2020, la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que los planes de seguridad y salvamento en playas deben incluir un servicio de salvamento compuesto por socorristas acuáticos profesionales y personal de apoyo, como patrones de embarcaciones (Artículo 13 y 14). Las funciones del servicio de salvamento abarcan la vigilancia, auxilio y salvamento de personas, así como la realización de acciones preventivas para garantizar la seguridad de los bañistas y la gestión de los elementos de seguridad de la playa (artículo 13).

Además, en circunstancias extraordinarias, los servicios de salvamento pueden complementarse con personal voluntario de entidades relacionadas con la protección civil, quienes deben tener la titulación o cualificación profesional necesaria (artículo 16). El decreto también establece que el personal que ya realiza funciones de socorrista en espacios acuáticos naturales debe obtener la acreditación profesional en un plazo máximo de cuatro años (disposición transitoria tercera), y que la formación impartida por la Cruz Roja Española y la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía es suficiente para la prestación de servicios voluntarios (disposición transitoria cuarta).

ii) Convenio Colectivo Estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de España, los convenios colectivos son una de las fuentes que regulan los derechos y obligaciones de una relación laboral.

Para el caso de los salvavidas, llamados socorristas en España, la relación laboral se regula en el Convenio Colectivo Estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas, publicado en

el Boletín Oficial del Estado el 8 de julio de 2020 (en adelante “el Convenio”). Este Convenio regula la relación laboral de **socorristas en piscinas y parques acuáticos**. Se encuentra vigente en virtud del inciso final del artículo 6, ya que no ha sido sustituido.

El mencionado Convenio contiene una serie de definiciones en el artículo 19, entre las que se encuentra la definición de “socorristas” como

(...) la persona que se halla en posesión del título de Socorrista Homologado por los organismos competentes. Realizará las labores propias de su categoría profesional, prestando su colaboración, si así resultase necesario, a los servicios médicos

El Convenio clasifica en tres niveles a los socorristas, atendiendo a las instalaciones donde realicen su labor. Así, se tienen niveles A, B y C, que de acuerdo con el artículo 19:

Nivel A: Realizar las labores propias de su categoría profesional, en las instalaciones de hasta 1.000 metros cuadrados de lámina de agua, con un aforo máximo de 500 bañistas.

Nivel B: Realizar las labores propias de su categoría profesional en instalaciones de hasta 500 metros cuadrados de lámina de agua con un aforo máximo de 250 bañistas.

Nivel C: Realizar las labores propias de su categoría profesional en instalaciones de hasta 300 metros cuadrados de lámina de agua con un aforo máximo de 150 bañistas.

Además, se contempla la figura del socorrista correturnos. Se trata de un socorrista que presta sus “servicios en cualquier instalación para efectuar los descansos de los socorristas titulares”.

a) Derechos y obligaciones del guardavida

El artículo 16 del Convenio contempla como derechos del trabajador, en primer lugar, el derecho a recibir una compensación por su intervención en el servicio productivo. Sobre este punto se destaca que en los anexos al contrato se encuentran tablas salariales. Además, los trabajadores tienen el derecho a que sus iniciativas sean tomadas en cuenta siempre que se consideren como una mejora en el funcionamiento de la empresa.

Por otro lado, los trabajadores tienen el derecho de negociar, a través de sus representantes sindicales, cualquier decisión que implique modificaciones dentro de la empresa. Esto incluye aspectos como la clasificación de los puestos de trabajo, los grupos profesionales, las contrataciones, así como cuestiones relacionadas con la seguridad, la salud laboral, la jornada laboral y su distribución (artículo 16 inciso final).

En cuanto a las obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Convenio Colectivo, el socorrista debe mantenerse en su puesto de vigilancia en todo momento, salvo en situaciones en las que deba atender a un accidentado o cuando sea relevado por otro técnico de salvamento, siempre comunicando cualquier cambio al encargado designado por la empresa. Además, deberá cumplir con los horarios de apertura establecidos por las instalaciones, conforme a las indicaciones del encargado de la instalación.

Durante las horas de baño, no puede desempeñar otras funciones que no estén relacionadas con su rol de técnico de salvamento. Su principal tarea será la vigilancia, control y atención de todos los bañistas que necesiten sus servicios.

En caso de condiciones meteorológicas adversas, el socorrista no podrá abandonar el puesto de vigilancia sin contar con la autorización expresa de una persona con la autoridad correspondiente.

El Convenio señala además las siguientes obligaciones:

Paso del limpiafondos y limpieza de pediluvios, cuando lo requieran las instalaciones y según el criterio del encargado de la instalación.

Tener en conocimiento y acatar las prohibiciones y exigencias que marca la Ley sobre el reglamento de piscinas.

Llevar en todo momento de su trabajo un distintivo que los acredite como tal.

Realizar la correspondiente toma de muestra de agua del vaso de la piscina, siendo anotadas en el correspondiente libro de registro Sanitario, facilitado por la empresa, dejando el libro de registro Sanitario en la instalación.

Mantener ordenado y en perfecto orden el cuarto de botiquín, así como, cuidar el maletín de primeros auxilios y el estuche analizador del control de agua, facilitado por la empresa (artículo 19).

b) Requisitos para desempeñarse como salvavidas

En la definición de socorrista, se hace referencia a que para tener dicha calidad es necesario que la persona posea un “título de Socorrista Homologado por los organismos competentes”.

El contenido de los programas, la estructura de enseñanza y demás cuestiones conducentes al título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo se encuentra regulado en el Real Decreto 878/2011.

Asimismo, la homologación de títulos se contempla en la disposición transitoria segunda.

c) Obligaciones del empleador

En primer lugar, el empleador debe cumplir con los deberes establecidos en la reglamentación sanitaria de las piscinas¹, asegurando que se cumplan los estándares necesarios para la seguridad y el cuidado en las instalaciones (artículo 13).

En cuanto a la organización del trabajo, es facultad del empleador decidir cómo estructurarlo, siempre dentro de los parámetros establecidos por el Convenio. Sin embargo, debe respetar las competencias otorgadas por el Estatuto de los Trabajadores a los Delegados de Personal, Comités de Empresa y

¹ Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Secciones Sindicales, quienes tienen derecho a participar en las decisiones relacionadas con el trabajo (artículo 14).

Asimismo, el empleador tiene la responsabilidad de dirigir el servicio productivo, garantizando que se respete la legislación vigente y los derechos de los representantes sindicales. Además, debe procurar la mejor formación profesional para los trabajadores y asegurar una distribución justa de los beneficios generados por la producción (artículo 15).

El empleador también debe promover y mantener una colaboración activa con sus trabajadores, entendiendo que esto es vital para mantener la paz social dentro de la empresa y contribuir a la prosperidad de todos los factores involucrados, tanto productivos como personales (artículo 15).

Por último, debe organizar la producción de manera eficiente, mejorar las relaciones laborales y fomentar la dignificación de las mismas. Esto incluye la promoción de las categorías profesionales de los trabajadores, facilitándoles oportunidades para su formación profesional y su desarrollo social y humano (artículo 15).

Además, las empresas son responsables de la entrega de la ropa y calzado adecuado para el trabajo de socorrista² (artículo 44).

Algunas comunidades autónomas cuentan con Convenios colectivos que se ajustan a sus realidades. Es el caso de Madrid³, Cataluña⁴ e Islas Baleares⁵. Estos dos últimos contemplan además la actividad de socorrismo en playas.

d) Autoridad de aplicación

De acuerdo con la Ley de Costas, la mantención de playas y lugares públicos de baño, así como la observación de las normas e instrucciones que dicte la Administración del Estado y que se relacionen con seguridad y salvamento de vidas, es competencia municipal (artículo 115 d) Ley de Costas).

3. Estados Unidos de América

En Estados Unidos de América (EE.UU.), no existe una ley federal que regule las relaciones laborales específicas de las personas que se desempeñan como salvavidas.

² El artículo 44 del Convenio dispone:

“Socorrista en piscina cubierta: 2 camisetas, 1 silbato, estas prendas de trabajo, serán entregadas por la empresa a la incorporación del mismo a su puesto de trabajo.

Un bañador, 1 pantalón, 1 albornoz (o sudadera), gorro de baño, que se realizará mediante una compensación económica con un máximo de 50,00 € que se abonará contra la presentación de la factura correspondiente.

Socorrista en piscina descubierta: 2 camisetas, 1 silbato, 1 gorra de protección. Estas prendas de trabajo serán entregadas por la empresa a la incorporación del mismo a su puesto de trabajo.

Dos bañadores, 1 calzado adecuado (zapatillas piscina), 1 pantalón, que se realizará mediante una compensación económica con un máximo de 50,00 €. Que se abonará contra la presentación de la factura correspondiente”.

³ Convenio Colectivo Piscinas E Instalaciones Acuáticas de Madrid de 2000.

⁴ Convenio Colectivo de Sector de Vigilancia, Salvamento Y Socorrismo Acuatico (79100265012024) de Cataluña de 2024.

⁵ Convenio Colectivo Vigilancia Acuática y Socorrismo de Baleares de 2023.

La Asociación de Salvavidas de los Estados Unidos (*United States Lifesaving Association*, USLA por sus siglas en inglés) cumple un rol al respecto. Se trata de una organización sin fines de lucro que asocia salvavidas y rescatistas de aguas abiertas y que trabaja para reducir las muertes y accidentes en ambientes acuáticos a través de educación, capacitación y estándares (USLA, s.f.a) USLA no certifica personas salvavidas, sino que a sus empleadores.

a) Obligaciones del empleador

En virtud de los lineamientos expedidos por USLA, se tienen recomendaciones dirigidas a las empresas proveedoras de salvavidas que se desempeñan en playas de aguas abiertas en torno al equipamiento mínimo que requieren los salvavidas para poder ejercer su labor, lo que incluye insumos para rescate⁶, atención médica⁷, comunicaciones⁸, necesidades del personal⁹ y registro y reporte¹⁰ (USLA, s.f.b).

b) Estado de California

Como se adelantó, en Estados Unidos la situación jurídica de las personas que ejercer la actividad de salvavidas es materia de legislación a nivel estatal.

El **Estado de California** lo regula en el Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*). En el apartado sobre servicios médicos de emergencia define salvavidas como

cualquier funcionario, empleado o miembro regularmente contratado y remunerado de un departamento público de seguridad acuática o de una agencia de seguridad marina del Estado de California, de una ciudad, condado, ciudad-condado, distrito u otra corporación pública o municipal o subdivisión política de este estado.

⁶ Al menos un dispositivo de flotación de rescate (RFD) por cada salvavidas en servicio; Máscara(s) y tubo(s) de respiración (snorkel) fácilmente accesibles para realizar búsquedas y rescates submarinos, según corresponda; Binoculares fácilmente accesibles en la zona de playa, así como en cada torre principal y vehículo de emergencia; Boya(s) de marcación fácilmente accesibles para la búsqueda y rescate de víctimas sumergidas; Aletas de natación para rescate fácilmente accesibles para los salvavidas, según corresponda a las condiciones locales.

⁷ Un botiquín de primeros auxilios adecuado para tratar lesiones menores en cada puesto de salvavidas con personal; Un botiquín de primeros auxilios adecuado para tratar tanto emergencias médicas menores como mayores en cada zona de playa; Equipos de protección contra patógenos transmitidos por la sangre, de acuerdo con los requisitos de OSHA; Equipamiento para estabilización espinal, que incluya una camilla espinal, dispositivos de inmovilización de cabeza y cuello, y sistemas de sujeción fácilmente accesibles en cada zona de playa; Oxígeno fácilmente accesible en cada zona de playa con personal, y todo el personal de salvavidas capacitado en su uso; Para agencias que buscan una certificación avanzada: un desfibrilador cardíaco (o desfibriladores) fácilmente accesible en cada zona de playa con personal, con personal capacitado en su uso.

⁸ Equipos para que los salvavidas puedan comunicarse con el público a distancia (por ejemplo: silbato, megáfono(s), bocina(s) de aire, etc.); Equipos para la comunicación entre salvavidas; Equipos para que los salvavidas puedan activar de inmediato los servicios médicos de emergencia (EMS) locales.

⁹ Los salvavidas deben usar un uniforme fácilmente identificable, que denote que quien lo porta es un rescatista capacitado (por ejemplo: "Salvavidas", "Patrulla de Playa", "Seguridad Marina") y que indique la agencia empleadora; Protector solar para todo el personal de salvavidas; Equipamiento razonable para proteger a los salvavidas de la exposición solar.

¹⁰ Un sistema para documentar las actividades de los salvavidas, coherente con los estándares de la USLA, con datos estadísticos anuales que deben ser reportados al coordinador de estadísticas de la USLA antes del 1 de marzo de cada año.

c) Requisitos para desempeñarse como salvavidas

De acuerdo con el mencionado Código, en el estado de California, todos los salvavidas que trabajan en océanos, playas públicas y piscinas públicas deben contar con formación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP). Esta capacitación, que debe cumplir con los estándares establecidos por la autoridad competente, debe completarse lo antes posible tras la contratación, y en ningún caso puede demorarse más de un año desde el inicio del empleo. Además, cada tres años es obligatorio realizar un curso de actualización para mantener vigentes los conocimientos en RCP y primeros auxilios (§ 1797.182).

Para facilitar este proceso, la autoridad puede designar a una agencia pública o a una organización privada sin fines de lucro para que imparta esta capacitación en cada condado. Un aspecto importante es que dicha formación debe entregarse de manera gratuita para quienes la reciben (§ 1797.182).

En el apartado sobre seguridad en piscinas, el Código de Salud y Seguridad californiano indica que el concepto de “servicio de salvavidas” se refiere a la presencia de uno o más salvavidas en una piscina pública durante los períodos en que esta está en uso. Estos salvavidas deben contar, como requisito mínimo, con certificaciones vigentes de programas de formación como los de la Cruz Roja Americana o la YMCA de EE. UU., o bien con una capacitación equivalente reconocida por el departamento correspondiente. Además, deben estar capacitados para administrar primeros auxilios, incluyendo reanimación cardiopulmonar (RCP), en conformidad con la normativa establecida (§ 116028).

Sin embargo, hay dos situaciones en las que esta obligación puede ser eximida:

1. Cuando uno o más instructores acuáticos con las certificaciones necesarias están presentes de forma continua durante toda la actividad.
2. Cuando uno o más salvavidas que cumplen los requisitos establecidos por la ley están también presentes durante toda la instrucción acuática (§ 116033).

Es fundamental que los salvavidas se dediquen exclusivamente a la supervisión de la seguridad de las personas que participan en actividades acuáticas, sin asumir otras funciones (§ 116028).

Asimismo, el concepto de “servicio de salvavidas” también implica velar por la seguridad de quienes están participando de actividades acuáticas, así como de quienes están impartiendo clases de natación, entrenando deportes acuáticos o enseñando normas de seguridad en el agua (§ 116028).

Finalmente, se considera “**personal salvavidas calificado**” a

un salvavidas de una agencia pública que ha recibido y mantiene capacitación de la USLA (United States Lifesaving Association) a través de una entidad certificada, cuenta con certificación en primeros auxilios estándar y reanimación cardiopulmonar (RCP), y ha recibido además una formación complementaria específica para piscinas públicas. Esta formación adicional debe ser impartida por personal certificado por una agencia nacional de entrenamiento e incluir: tratamiento de lesiones medulares, técnicas de uso de dispositivos de flotación, técnicas de extracción en piscina, y técnicas de rescate de personas sumergidas (§ 116033).

Desde el año 2009, las **piscinas de olas** en California **deben contar con salvavidas** debidamente preparados y atentos a las condiciones de seguridad. Estos salvavidas deben estar ubicados estratégicamente, con una vista clara de sus zonas asignadas, y en número suficiente para detectar y asistir a cualquier persona en peligro en un plazo máximo de 30 segundos. Además, deben tener acceso fácil a un sistema de parada de emergencia para el equipo generador de olas (§ 115952).

Los operadores de piscinas de olas están obligados a evaluar constantemente la seguridad del entorno acuático y ajustar la dotación de salvavidas cuando sea necesario. También deben establecer pausas regulares en la generación de olas (no más de 15 minutos seguidos de olas rompientes) y utilizar señales sonoras para advertir antes de que estas se reanuden (§ 115952).

Referencias

United States Lifesaving Association (s.f.a). Mission. Disponible en: <https://c.bcn.cl/wF7a26> (abril, 2025).

- (s.f.b). USLA minimum recommended lifeguard equipment standards. Disponible en: <https://c.bcn.cl/xl46go> (abril, 2025).

Referencias normativas

Argentina

- Ley 27.155 sobre el ejercicio profesional de los guardavidas (2015). Disponible en: <https://c.bcn.cl/QcqCHC> (abril, 2025).
- Decreto 260/2021 apruebase reglamentación de la Ley N° 27.155 (2021). Disponible en: <https://c.bcn.cl/wLAL5Y> (abril, 2025).

España

- Convenio Colectivo de Sector de Vigilancia, Salvamento y Socorrismo Acuático (79100265012024) de Cataluña (2024). Disponible en: <https://c.bcn.cl/v1b6M2> (abril, 2025).
- Convenio Colectivo Piscinas E Instalaciones Acuáticas de Madrid (2000). Disponible en: <https://c.bcn.cl/XqSqLp> (abril, 2025)
- Convenio Colectivo Vigilancia Acuática y Socorrismo de Baleares (2023). Disponible en: <https://c.bcn.cl/OcFf6M> (abril, 2025)
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (1988). Disponible en: <https://c.bcn.cl/6MSoXS> (abril, 2025).
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas (2013). Disponible en: <https://c.bcn.cl/eBmO02> (abril, 2025).
- Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. Disponible en: <https://c.bcn.cl/AcengL> (abril, 2025).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (2015). Disponible en: <https://c.bcn.cl/4c04nT> (abril, 2025).
- Resolución de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas (2020). Disponible en: <https://c.bcn.cl/mAmuPR> (abril, 2025).

Andalucía

- Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus. Disponible en: <https://c.bcn.cl/OiKmc6> (abril, 2025).

Estados Unidos

- Health and Safety Code (1939) Division 104. Environmental Health. Part 10. Recreational Safety. Chapter 5. Safe Recreational Water Use. Article 5. Swimming Pool Sanitation And Safety. Disponible en: <https://c.bcn.cl/jsnUcu> (abril, 2025).
- Health and Safety Code (1939) Division 2.5. Emergency Medical Services. Chapter 3. State Administration. Article 5. Disponible en: <https://c.bcn.cl/saCfU8> (abril, 2025).
- Health And Safety Code (1939). Division 104. Environmental Health. Part 10. Recreational Safety. Chapter 5. Safe Recreational Water Use. Article 5. Swimming Pool Sanitation And Safety. Disponible en: <https://c.bcn.cl/FalqmS> (abril, 2025).
- Health and Safety Code (1939). Division 104. Environmental Health. Part 10. Recreational Safety. Article 2.7. Wave Pool Safety Act. Disponible en: <https://c.bcn.cl/HtltleG> (abril, 2025).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)